

además de suministrar muy menor que en el precio del
cable es y totalmente con.

Leu el Sr. Debeaux se le permite a adquirir la fuerza
eléctrica de la gran la energía en distribución
Leu la Junta el Territorio del Ayuntamiento de Abasco en
27 de octubre de 1920 acordó por unanimidad y ante la exi-
gencia y necesidad de este servicio público realizar la ma-
dificación memoria del tendido de baja y alumbrado públi-
co y proceder al nuevo tendido de línea de alta tensión
con terminales de losa, el suministro de la energía real-
izada directamente por la fuerza eléctrica de la gran.

Leu por acuerdo de 7 de febrero de 1921 fue encomendada la
confección del proyecto correspondiente a la Dirección de
Obras Públicas de la ciudad de Abasco, a los efectos de que
el Ayuntamiento el proyecto ya confeccionado de alumbrado
público y red de baja, que es objeto del recurso que se interpuso,
sintiendo el presupuesto aprobado de 6.838.061'11 pesetas.

Leu la Diputación por acuerdo de 2 de marzo de aquel
año le cede a las obras en cuestión son de ley con aptitud de
obra pública y obligatorias por el Reglamento para la
Administración Municipal de la Gran y concedió el de-
creto de 3.189.410 pesetas por donde se le y diversas
circunstancias concurrentes en el Ayuntamiento.

Con la ejecución hecha la misma Corporación de Abasco
curio el Proyecto con 2.479.078 pesetas

Leu con fecha 27 de diciembre de 1924 el Sr. Debeaux
se dirigió al Ayuntamiento mediante escrito que
inició el presente trámite en virtud de anulación
de los acuerdos municipales anteriormente tomados
Después de su formación le fue notificada la resolu-
ción del Ayuntamiento en forma, y a su repues-
to el Sr. Debeaux interpuso el recurso
de reposición el día 14 de abril.

Leu se interpuso recurso de reposición contra los

acuerdos del Ayuntamiento de 30 de Enero y 6 de
Marzo del presente año, derogatorios de su preten-
sion.

Atesa los fundamentos jurídicos aplicables al con-
suplica en el dictamen la inadecuación de la
recursión y entiendo que la improcedencia de la pre-
tension del recurrente.

Resultando: Que por fuerza de la realidad que se prueba
por el recurrente el dictamen lo estima pertinente y el
conclusiones de la presente se une a estas actuaciones
administrativas.

Hago saber por tanto a Don Juan Antonio Ferrer.

Considerando: Que respecto de la reposición en com-
transito previo a la alzada ha de formularse confor-
me al artículo 641 del Reglamento para la administra-
ción municipal en la oportunidad de la misma,
según se expresa en el acuerdo de 6 de Mayo de 1975 por
el cual el Ayuntamiento de Alcañices desistió de la im-
posición formulada en dicho transito contra el original
acuerdo de 30 de Enero de 1975 y restituyó tal al-
posición en el expediente al tiempo de dictar el
654 del Reglamento, resulte obligado el excomu-
n de este caso sin perjuicio de que se proceda a la
determinación de la imposición de la inadecuación
de la misma conforme al artículo 669 a) del Reglamento
citado que sería inaplicable al intento de excomu-
n de la cuestión.

Considerando: Que en el estudio de las actuaciones
del asunto como lo pretenden a Don Juan Antonio
Ferraz de la Alcañices al Ayuntamiento de Alcañices
(escrito de 20 de Enero de 1974) de asumir las ob-
servaciones de reparación y reforma de las líneas de trans-
misión de energía eléctrica a la sede fundadora
por acuerdo de 30 de Enero de 1975 el Ayuntamiento

en fecho e en su conte, mitidos los requisitos a que se refiere el artículo 62 del Reglamento y denunciados tal defecto a mediados de mayo de 1895 fué objeto de una resolución notificada en forma de auto de fecho a los efectos del acuerdo citado y con expresión de los recursos que caben en tal forma, y plazo para hacer caso de los mismos con todos los efectos de la notificación efectuada el 11 de marzo de 1895 y que aparece en el expediente expido por el Ayuntamiento con firma del prófimo D. Luis Beltrame, siendo de notar que en la copia o traslado presentados por el interesado en su escrito de alzada figura también la fecha de 11 de marzo de 1895, como la de entrega. Como el recurso de reposición, formulado en escrito en fecha fecho de 9 de abril de 1895, fué presentado en Oficiu del Intendente el día 14 de abril de 1895, de acuerdo a lo que prescribe el artículo que figura tanto en el original aportado por el Ayuntamiento como en la copia que se reservó el Sr. Beltrame, hay que concluir afirmando que, efectivamente, el recurso previo de reposición se interpuso fuera del plazo de un mes a que refiere el artículo 64 del Reglamento, viéndose de esta forma en la causa de nulidad de nulidad del artículo 630 c) del Reglamento de Administración Municipal a la hora.

Concluyendo: Que según el artículo 306 del mismo Reglamento los plazos sean o no por un fin de ley, y que por tanto no se tiene por exauente el recurso y por ende el trámite o recurso.

Por tanto: Que declarando la inadmision de nulidad del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Beltrame González contra acuerdos del Ayuntamiento de alzada de 30 de mayo y 6 de mayo de 1895, por estimación de la falta de la propia reposición.

Por lo que en esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Lichner - José Lichner.

Arturo Vazquez - San Leonardo - Di un edificio,
San Leonardo - San Leonardo

El Ayuntamiento de San Leonardo

Se da lectura a la presente a los señores de la Junta Municipal
de San Leonardo. Por el Sr. Alcalde de San Leonardo
del Sr. D. Juan de los Rios para que se acuerde
por el Ayuntamiento de San Leonardo.

Que se le de al Sr. D. Juan de los Rios la suma de
que se le de a los señores de la Junta Municipal
de San Leonardo para que se acuerde por el Ayuntamiento
de San Leonardo.

Que se le de al Sr. D. Juan de los Rios la suma de
que se le de a los señores de la Junta Municipal
de San Leonardo para que se acuerde por el Ayuntamiento
de San Leonardo.

Que se le de al Sr. D. Juan de los Rios la suma de

Del Ayuntamiento de San Leonardo

Contribución del Ayuntamiento 254.190 M

Contribución del Sr. D. Juan de los Rios 6.191.639.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 250.160.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 84.098.

Que se le de al Sr. D. Juan de los Rios la suma de

Contribución del Sr. D. Juan de los Rios 500.000.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 70.000.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 900.000.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 120.000.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 400.

Contribución de los señores de la Junta Municipal 170.000.

Se da lectura a la presente a los señores de la Junta Municipal

Por el Sr. Alcalde de San Leonardo para que se acuerde por el Ayuntamiento
de San Leonardo.